



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS (MÉXICO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY), QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UDELAR", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. RODRIGO AROCENA; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- a. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, promulgada el 21 de mayo de 2008, es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.
- b. La finalidad de la universidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será solo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.
- c. Que el Rector es la autoridad superior ejecutiva y directiva de la administración central y el representante legal de la Universidad; durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto.
- d. Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Universidad N° 1001, Ciudad Universitaria Morelense, C. P. 62210, Cuernavaca, Morelos, México.

II. DECLARA LA "UDELAR":

- a. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- b. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- c. Para efectos de este convenio, la UdelaR señala como su domicilio, el ubicado en la Avda. 18 de



Julio 1986, Montevideo, Uruguay.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

Ambas partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales establecerán en común acuerdo fundamentándolas en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la *enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.*

SEGUNDA. Instrumentación: Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula Primera, "UdelaR" y "LA UNIVERSIDAD" podrán celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de éste.

TERCERA. Acuerdos específicos: Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes, tanto en derechos como en obligaciones.

CUARTA. Actividad académica: Las partes se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la divulgación académica, científica, cultural y tecnológica, así como a la superación académica en las áreas que consideren de interés.

QUINTA. Coordinación: Las partes convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio que consideren necesarios de instrumentar, serán determinados en el seno del comité de regulación y seguimiento que para tal efecto se constituya, por representantes designados oportunamente, por cada una de ellas, los que serán del conocimiento de su contraparte el día de la firma del presente instrumento.

Éste tendrá por objeto:

- Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de las partes, el procedimiento de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

comunicación y coordinación entre los integrantes del comité.

- Coordinar la elaboración de los acuerdos especiales a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en los grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con la autorización de las dependencias universitarias que participarán en los mismos.
- Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen las partes, sobre cada programa de trabajo donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.

SEXTA. Apoyos: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los acuerdos especiales en los términos establecidos en el mismo.

SÉPTIMA. Ambas partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para la realización de los acuerdos específicos.

OCTAVA. Relación laboral: Los firmantes convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor: Los firmantes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA. Vigencia: La vigencia del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2012, al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMO PRIMERA. Modificaciones: En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN: Al término del presente convenio, el comité de regulación y



seguimiento determinará el destino y aplicación de los programas que se encuentren en proceso.

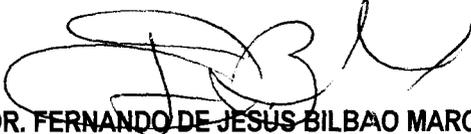
DÉCIMO TERCERA. Terminación anticipada: El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMO CUARTA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído que fue a las partes y una vez enteradas de su alcance y contenido se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.


DR. RODRIGO AROCENA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA




DR. FERNANDO DE JESUS BILBAO MARCOS
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Montevideo, 24 OCT. 2011

Cuernavaca, Morelos,